



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 080 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ENE 2013

VISTO: El Informe Legal N° 011-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 604665, la Opinión Legal N° 334-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe Legal N° 471-2012/GOB.REG.HVCA/HDH//DAJ, la Resolución Directoral N° 691-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Gretty Cuchula Palomares contra la Resolución Directoral N° 691-2012-D-HD-HVCA/UP, y demás documentación adjunta a veinte (20) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

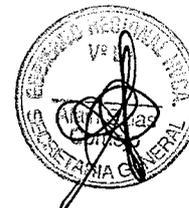
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión; de igual forma, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Gretty Cuchula Palomares interpone Recurso de Apelación de fecha de recepción 18 de setiembre del 2012, contra la Resolución Directoral N° 691-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de Agosto del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró *improcedente* el pago de diferencia y/o reintegro por movilidad y refrigerio del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, esgrimiendo en su fundamento jurídico que tiene el derecho al pago de S/. 5.00 (diarios) y/o S/. 150.00 (mensuales) por el concepto de movilidad y refrigerio;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 025-85-PCM se otorgó la asignación única de cinco mil soles oro (5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados de Gobierno Central, Instituciones Públicas descentralizadas y organismos autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos. Habiendo sido modificado dicho dispositivo legal mediante los siguientes dispositivos legales: D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 155-88-EF, D.S. N° 031-88-TR, D.S. N° 225-88-EF, D.S. N° 130-89-EF, D.S. N° 204-90-EF y D.S. N° 264-90-EF; es así que mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF del 21 de Setiembre de 1990 en su último párrafo del Artículo 1°, señala: *"Precisase que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los D. S. N° 204-90-EF y D.S. N° 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo (cambio monetario). En tal sentido, la regulación del referido decreto absorbe o recoge en su integridad a lo regulado por los mencionados dispositivos, y especialmente a lo regulado por el Decreto Supremo N° 204-90-EF que en su Artículo 1° establece que, la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de julio de 1990 será en forma mensual"*;

Que, del análisis realizado a los antecedentes precitados en el visto, se puede advertir que la asignación única por refrigerio y movilidad fue otorgada a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central en el año de 1985, cuando el sol de Oro fue unidad monetaria del Perú hasta enero de 1985 y desde el 01 de Febrero de 1985 hasta el 30 de Junio de 1991 fue reemplazado por el inti, cuya equivalencia era la siguiente: Un Inti=1000 Soles de Oro, y a partir del 01 de Julio de 1991, la unidad monetaria





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 080 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 ENE 2013

del Perú, es el nuevo sol, siendo su equivalencia la siguiente: Un Inti=1 '000.000.00 de Intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol=1 '000.000.00 Soles de Oro, conforme se desprende de lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto señala, la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol" será de un millón de Intis por cada un "Nuevo Sol"(...);

Que, es preciso mencionar que el Artículo 1° inciso b del Decreto Supremo N° 204-90-EF, aplicable desde el 1 de Julio de 1990; la Bonificación por movilidad se otorga mensualmente, lo cual es concordante con lo dispuesto en los Artículos 1 y 4 del D. S. N° 109-90-PCM, quedando tácitamente derogado D.S. N° 025-85-PCM, máxime lo dispuesto por el Artículo 9 del D. S. N° 109-90-PCM, establece "Déjese en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo", vale decir el Decreto Supremo N° 109-90-PCM quedo tácitamente derogado, así la derogación tácita de una disposición se produce cuando la materia que ella regulaba ha sido objeto de un tratamiento total o parcialmente distinto mediante otra fuente formal del derecho, coligiéndose que la asignación por movilidad que regulaba el D. S. N° 025-85-PCM, ha sido objeto de tratamiento total mediante los D. S. N° 264-90-EF y D.S. N° 109-90-PCM;

Que, es menester precisar que habiéndose revisado las boletas de pago de la recurrente, se verifico que los conceptos reclamados han sido pagados de acuerdo a las normas vigentes de ese entonces, y que a partir del 1 de Setiembre de 1990 la asignación por movilidad quedo establecida en I/. 5'000,000 siendo su equivalente a S/. 5.00 Nuevos Soles, monto que se viene pagando a la peticionante y demás servidores públicos, concluyendo que no existe deuda pendiente de pago por asignación de refrigerio y movilidad;

Estando a la Opinión Legal; y con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña GRETTEY CUCHULA PALOMARES** contra la Resolución Directoral N° 691-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de Agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

